República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2013-00053-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra al folio (56) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2013-0307-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (97 y 98) del cuaderno uno, se observa que este no le dio cabal cumplimiento al último auto del 16 de diciembre de 2019 visto al folio (95) donde se le advierte por parte del despacho que viene sistemáticamente incurriendo en error al tener en cuenta un saldo de una liquidación que erróneamente le fue aprobada pero que se observa fue liquidada con unos intereses que no se ordenaron en el mandamiento de pago como tampoco unos gastos de honorarios y cobro judiciales, lo que redunda que la sumatoria de dicha liquidación exceda en una suma considerable de más de ($4.000.000.00), por lo anterior **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2014-00284-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (54 y 55) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2014-00327-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (91 Y 92) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2016-00123-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (114 Y 115) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2016-00537-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (30) del cuaderno uno, se observa que este no le dio cabal cumplimiento al numeral 1 del artículo 446 (especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación), de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, es decir no es posible tomar un interés general sin especificar cuantos meses se liquidaron, por lo anterior **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO: 54-405-40-03-001-2016-00616-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIORY ESCARLETH SOTO IBARRA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, del auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

Argumenta el presente recurso el petente, donde realiza un recuento del proceso y solicitando dejar en firme la notificación practicada en legal y debida forma, por cuanto señala que no se ha vulnerado en ningún momento el derecho de defensa y el debido proceso a la parte demandada.

Así las cosas, para decidir los recursos formulados, por el apoderado de la parte ejecutante, con relación a su inconformidad respecto del auto atacado, quien nos precisa que si bien no indicó la dirección en donde se llevó a cabo la notificación a la parte ejecutada, afirma que ello no implica que se le haya vulnerado a ésta algún derecho, porque esa dirección se fijó al momento de suscribir el pagaré por parte de la demandada, dirección que coincide por la aportada por el apoderado de aquella, y que además la pasiva fue quien atendió la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de garantía, además que si bien el superior funcional declaró la nulidad a partir del 31 de julio de 2019, señala que dejó

vigentes las demás actuaciones, dentro de las cuales se encuentra la diligencia de notificación, frente a lo cual éste despacho disiente del mandatario de la ejecutante por cuanto la nulidad decretada por el juzgado civil del circuito de esta municipalidad comprende también las diligencias de notificación, las que se surtieron con posterioridad al 31 de julio de 2019, razón por la cual no hay lugar a reponer el auto recurrido.

Igualmente, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., formula recurso de apelación, el cual debemos denegar por cuanto le asiste razón al apoderado de la ejecutada, al señalar que el auto objeto de impugnación no se encuentra enlistado dentro del artículo 321 del CGP, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

De igual manera, se encuentra pendiente decidir sobre el incidente de nulidad formulado por la parte demandada, del que debemos afirmar que ya no hay lugar a su pronunciamiento por sustracción de materia, por cuanto el mismo guarda relación con lo decidido en el auto objeto del recurso de reposición, donde se dejaron sin efectos las comunicaciones tendientes a surtir la notificación de la demandada, en consecuencia, debemos atenernos a lo allí decidido.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por sustracción de materia no hacer pronunciamiento alguno sobre el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la parte ejecutada.

CUARTO: ESTARSE a lo resuelto en el auto objeto de recurso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado 29 ABR 2021
Hoy

SECRETARIO

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2017-00147-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2017-00382 -00

Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (109 Y 110) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (89) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 544054003001-2017-00582-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (84 Y 85) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00202-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (24 y 25) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

.

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2018-00484 -00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (89) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 544054003001-2019-00021-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte de la señora apoderada de la parte demandante y que obra a los folios (81 Y 82) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00083-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (26) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00495-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (17) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2019-00499-00
Municipio de los patios, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante al folio (53) del cuaderno 1, allegado por la apoderada del ejecutante Dra MARIA LORENA MENDEZ, por ser viable y procedente el despacho procede a reconocer personería jurídica al dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, para que en adelante represente a la parte DEMANDANTE dentro del proceso, en los términos y facultades del poder sustituido (art. 77 del C G del P).

Ahora con respecto de la petición que obra a los folios (51 y 52) accedase a la misma, en razón de ello remítase el mandamiento de pago que obra al folio (30) al correo electrónico del petente **sebastianlizaredon@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO Nº 544054003001-2019-00552 -00

Municipio de los patios, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (89) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (85) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

Por ultimo se ordena **AGREGAR AL PROCESO EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0030** que se encuentra obrante a los folios (91 al 94) procedente de la INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS debidamente diligenciado póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 29 ABR 2021

Secretario

Lmcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Demandante: RAMIRO MONCADA M. y OTROS.
Cuasante: CENÓN MONCADA B. y OTRA.
Radicado: 2020-00164

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de febrero del año en curso, formulado por el apoderado judicial de la señora IRMA MONCADA M., quien fundamenta el mismo señalando que los demandantes confirieron poder para demandar la sucesión CENÓN MONCADA MONCADA, precisando que es una inconsistencia, por cuanto el segundo apellido es BECERRA, inconsistencias que afirma deben subsanar los demandantes, ya que la demanda no reúne los requisitos de ley, además que el abogado de los demandantes carece del derecho de postulación, de igual manera señala que hay una segunda causal de inadmisión al no cumplir con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y que no se acredita la forma en que obtuvieron la dirección de los demandados o al menos la de ANTONI SEBASTIÁN SUÁREZ MONCADA, y que el correo aportado no corresponde al certificado por la empresa postal, y que si fue un error de digitación debe corregirse, y que además se obvió dar cumplimiento al envío en forma simultánea a la presentación de la demandada a los demandados, y que la notificación enviada a DIEGO LEONARDO SUÁREZ MONCADA no se realizó en la dirección registrada en la demanda, y que la de los señores ANTONI SEBASTIÁN y DIEGO LEONARDO SUÁREZ MONCADA es Calle 32 No. 6-45 Barrio Patio Centro, y se les envió a una dirección diferente, por lo cual no procede su emplazamiento, el que tampoco es procedente respecto a los demandados VÍCTOR CENÓN y LUÍS ENRIQUE MONCADA MONCADA, por que el demandante RAMIRO las conoce por haberlos visitado y que debe hacerse mediante carta rogatoria, y que nos encontramos ante un presunto fraude procesal.

El recurso se fijo en lista como dispone el artículo 110 del C.G. del P., por remisión expresa del inciso segundo del artículo 319 ibidem, sin que hubiere pronunciamiento alguno.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a desatra el recurso.

CONSIDERACIONES.-

Preceptivas de análisis:

Del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.
Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

Previo adentrarnos en el estudio del recurso objeto de debate, debemos precisar que el Despacho pasó por inadvertidos algunos de los yerros que informa el recurrente, muy a pesar que se había INADMITIDO la demanda, pero además que el abogado de la parte actora también lo ha debido hacer, e incluso el apoderado de la señora IRMA quien también pasó por alto alguno, se sabe que es de humanos errar y por ello debemos enmendar los mismos, y en materia procesal el artículo 132 del C. G. P., consagra el CONTROL DE LEGALIDAD para corregir o sanear vicios u otras irregularidades, como ha ocurrido en el sub judice.

De igual manera, llamamos la atención de los profesionales del derecho que intervienen en el presente proceso a efectos de que recuerden que conforme a la regla técnica dispositiva las partes deben contribuir con la administración de justicia y las nuevas disposiciones legales apuntan a que debe existir entre los abogados un BUEN COLEGAJE, por cuanto deben dar a conocer a sus colegas las actuaciones que ellos surtan, tanto así que de hacerlo contribuyen con la CELERIDAD del proceso, por cuanto ello enerva los traslados a la luz del C.G.P., pero además para que ellos hagan un control con sus clientes respecto a la información que éstos les suministran, pues ha quedado en evidencia que el señor RAMIRO MONCADA M., conocía del paradero de sus otros hermanos, no sabemos si conozca su correo electrónico, por cuanto el abogado GONZÁLEZ MARTÍNEZ quien representa a IRMA MONCADA M., informa que éste los ha visitado en el exterior, y puede resultar extraño que desconozca esa información, a quien ha de CONMINARSE para que si tiene esas direcciones electrónicas las aporte, con el fin de no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la norma procesal, porque incluso el recurrente advierte un presunto fraude, pero lo cual no debe llevar a mayores, toda vez que si hay varios yerros que debemos corregir los mismos para enervar dilaciones del proceso, por lo que procedemos a tomar las medidas correctivas pertinentes a través de la presente providencia.

En primer lugar, debemos reconocer que conforme al texto del poder el abogado PABLO MENESES MONCADA, carece de postulación para adelantar la sucesión de los señores CENÓN MONCADA BECERRA y MARÍA NATIVIDAD MONCADA DE MONCADA, por cuanto los nombres allí consignados NO corresponden a los de los CAUSANTES, por lo que se hace necesario que los señores RAMIRO, JOSÉ HERMES y EDILIA MONCADA MONCADA le otorguen el poder, toda vez que de lo contrario no estaría facultado para ello, razón por la cual debe presentar el mismo, conferido en debida forma.
En cuanto a los defectos de la notificación, la advertida respecto al correo electrónico del señor ANTONI SEBASTIÁN SUÁREZ MONCADA presumimos que fue un lapsus máquina, por cuanto el recurrente debe saber que la trascrita en el libelo introductorio es inexistente pero la misma se surtió al correo verídico y con relación a la surtida respecto de los herederos ANTONI SEBASTIÁN y DIEGO LEONARDO SUÁREZ MONCADA téngase para tales efectos la CALLE 32 No. 6-45 del Barrio Patio Centro de este municipio. De

otra parte, si el demandante RAMIRO MONCADA MONCADA conoce la dirección de los herederos que residen en el exterior o en su defecto las direcciones electrónicas conforme a lo manifestado en el recurso por el apoderado de la señora IRMA, debe ser leal para con las otras partes y en ello debe contribuir para que el profesional del derecho que lo representa las aporte, máxime si se tiene en cuenta que es abogado, advertido lo cual, son yerros que igualmente deben ser enmendados por la parte actora, lo cual conlleva obligatoriamente a tomar los correctivos de ley en este sentido.

Así las cosas, en virtud de la norma referida con anterioridad, la alternativa para sanear los yerros es DECLARAR INADMISIBLE la demanda, para que los demandantes otorguen el PODER EN DEBIDA FORMA, según lo atrás expuesto, y además para que se aporten las direcciones fidedignas de los demás herederos, en especial los que residen en el exterior y si el demandante RAMIRO MONCADA MONCADA conoce de sus correos electrónicos aporte los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia no nos pronunciaremos respecto al recurso de reposición, tal como se dirá en la parte resolutiva de este proveido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1° Por susctracción de materia no hacer pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora IRMA MONCADA MONCADA, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;

2° **INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada, por lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa de este auto.

3° Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en estado
Hoy 29 ABR 2021

SECRETARIO